

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

17/ABRIL/2015

PSE-TEJ-068/2015
PSE-TEJ-070/2015
PSE-TEJ-071/2015
PSE-TEJ-072/2015
PSE-TEJ-073/2015
PSE-TEJ-074/2015
PSE-TEJ-075/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 7 siete Procedimientos Sancionadores Especiales, los asuntos resueltos son como a continuación se informa:

Procedimientos Sancionadores Especiales:

PSE-TEJ-068/2015, el Partido Político Movimiento Ciudadano, denunció, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los ciudadanos Sergio Ramírez Robles (Secretario de Comunicación Institucional del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco), Ricardo Villanueva Lomelí y al Partido Revolucionario Institucional, por la probable comisión de actos anticipados de campaña, por el despliegue de lo que alude el denunciante como campaña de contraste, los Magistrados Electorales del Estado de Jalisco, resolvieron *declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia atribuida a los denunciados*, ello en virtud de no acreditarse los elementos que hubiesen determinado la probable configuración de actos anticipados de campaña, puesto que las notas periodísticas denunciadas solo están redactadas y editadas por sus propios autores, por lo que son expresiones atribuibles a ellos mismos y no a los sujetos denunciados, de igual forma las declaraciones vertidas por Sergio Ramírez Robles y el correo señalado se advierte que la propaganda es política y no electoral o de campaña.

PSE-TEJ-070/2015, el Partido Movimiento Ciudadano, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, denunció a Ricardo Villanueva Lomelí y al Partido Revolucionario Institucional, por contravención de las normas sobre propaganda política o electoral y la realización de actos anticipados de campaña y del Instituto Político por la *culpa in vigilando*, al efecto, los Magistrados Electorales del Estado de Jalisco, *resolvieron declarar la existencia de la infracción*

consistente en la exhibición de 28 lonas con propaganda alusiva al ciudadano denunciado y la responsabilidad solidaria del partido político denunciado, que entre otros fueron objeto de la denuncia atribuidas al candidato y partido político, señalaron que una vez analizadas las pruebas aportadas al procedimiento, se hizo constar la existencia de 28 lonas con contenido de propaganda de precampaña del candidato Ricardo Villanueva Lomeli y 12 lonas con propaganda política del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las primeras 28 lonas que contienen propaganda de precampaña estas estaban colocadas en diversos domicilios al 3 de abril de esta anualidad, no obstante que ya había transcurrido el plazo de 30 días naturales posteriores a la fecha de selección de candidatos para el retiro de la misma, también se actualizó la hipótesis de infracción consistente en actos anticipados de campaña, pues si bien no se desprende que la misma contenga la exposición de plataforma electoral o llamado expreso al voto, con la colocación de la misma, el candidato denunciado posiciona su imagen ante la ciudadanía, vulnerando con ello el principio de equidad en la contienda, por lo que el Pleno del Tribunal Electoral determinó imponer una multa equivalente a 250 días de salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, con el apercibimiento de que en lo sucesivo eviten incurrir en conductas infractoras de la legislación electoral. En relación a las 12 lonas restantes, su colocación no contraviene disposición normativa, pues de los elementos que contiene se advierte que se trata de propaganda política; así como tampoco las imágenes, videos y mensajes contenidas en las páginas de internet y redes sociales denunciadas por el promovente, pues sólo se pueden obtener cuando alguna persona interesada acceda a esa información en particular, elemento volitivo de terceros interesados no imputable a los denunciados, por lo que se determinó declarar la inexistencia de esas infracciones.

PSE-TEJ-071/2015, el Partido Revolucionario Institucional, denunció ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Luis Fernando Torres y al Partido Movimiento Regeneración Nacional, por la comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda electoral y actos anticipados de campaña en la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, causando notoria inequidad en perjuicio del partido denunciante y al Partido Movimiento Regeneración Nacional por la *Culpa In Vigilando*, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, *resolvieron declarar la existencia de la infracción objeto de la denuncia atribuida a los denunciados*, en razón de que se incurrió en infracción relativa a la realización de actos anticipados de campaña prevista por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por la colocación de diversas lonas que fueron materia de la denuncia, pues consideraron que se promociona la imagen o nombre del ciudadano denunciado o hay un llamamiento expreso al voto, sancionando con multa consistente en 250 días de salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara y apercibimiento para que en lo sucesivo eviten incurrir en conductas contrarias a la ley.

PSE-TEJ-072/2015, el Partido Revolucionario Institucional, denunció ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Felipe de Jesús Romo Cuellar y al Partido Acción Nacional, por hechos que considera faltas electorales a la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco y por la posible comisión de actos anticipados de campaña, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, *resolvieron declarar la existencia de las infracciones en relación a 5 lonas con propaganda de precampaña alusiva al ciudadano denunciado*, en razón de que por un lado, tanto el ciudadano denunciado, como el Partido Acción Nacional como responsable solidario, fueron omisos en retirar dentro del plazo legal previsto para ello dicha propaganda de precampaña; y, por otro lado, en cuanto a la comisión de actos anticipados de campaña por parte de Felipe de Jesús Romo Cuellar, se acreditaron los elementos indispensables para ello, incurriendo con lo anterior el partido político denunciado, en la culpa *in vigilando* por la conducta de aquel, de manera que se impuso como sanción, multa por la cantidad de 100 días de la salario mínimo general vigente para la zona metropolitana de Guadalajara a cada uno en particular y con el apercibimiento de que en lo sucesivo eviten incurrir en conductas contrarias a la ley; por lo que ve a diversa propaganda denunciada, consistente en calcomanías adheridas en vehículos automotores, el Pleno concluyó la inexistencia de las infracciones, puesto que su retiro depende de la voluntad del o de los propietarios de los vehículos en cuestión, aunado a que se acreditaron los elementos necesarios para considerar la realización de actos anticipados de campaña.

PSE-TEJ-073/2015, el Partido Revolucionario Institucional, denunció ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Enrique Alfaro Ramírez y al Partido Movimiento Ciudadano, por la probable realización de actos anticipados de campaña y contravención a las

normas que regulan la propaganda político-electoral, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, *resolvieron declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia atribuidas a los denunciados y deslindar de responsabilidad al candidato Enrique Alfaro Ramírez*, en razón de que no se incurrió en actos anticipados de campaña, puesto que el foro y propaganda, consistentes en folletos que fueron materia de la denuncia, no reúnen las características de propaganda electoral, así mismo se determinó por el Pleno del Tribunal Electoral que las expresiones que se desprenden de estos, resultan ser opiniones vertidas en el ejercicio de la libertad de expresión, sustentando lo anterior en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señalan que se protege no solo las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas, sino también aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o una fracción cualquiera de la población.

PSE-TEJ-074/2015, el Partido Acción Nacional, denunció ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Héctor Álvarez Contreras y al Partido Movimiento Ciudadano, por la probable comisión de actos considerados como violatorios de la normatividad electoral en el Estado de Jalisco, consistentes en actos anticipados de campaña, así como del citado instituto político por la *Culpa In Vigilando*, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, *resolvieron declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia atribuidas a los denunciados*, en razón de que no se generó convicción sobre los hechos denunciados en virtud de que la prueba ofrecida por el denunciante no fue admitida por la autoridad instructora, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en esas condiciones no genera certeza y al no haber más probanzas en el expediente, con las cuales se demuestre el mencionado hecho, se arriba a la conclusión de que no se acredita la existencia del mismo.

PSE-TEJ-075/2015, el Partido Revolucionario Institucional, denunció ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a Guillermo Mendoza Quintero y al Partido Acción Nacional, por la probable contravención a normas relativas a la propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, así como por la posible realización de conductas que constituyen actos anticipados de campaña, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, *resolvieron declarar la inexistencia de la infracción objeto de la denuncia y absolver de las imputaciones denunciadas al ciudadano Guillermo Mendoza Quintero y al Partido Acción Nacional por la culpa in vigilando*, en razón de que no se incurrió en actos anticipados de campaña, puesto que una vez que fueron analizadas las pruebas ofertadas en el procedimiento, se acreditó fehacientemente que en los volantes y pegatinas distribuidos en el evento denunciado no se desprende llamamiento al voto o promoción personalizada del candidato a regidor con la finalidad de obtener ventaja en la elección, contrario a ello, se acreditó que el contenido de éstos volantes corresponden a propaganda política en la que se expresa un posicionamiento crítico respecto a la política energética y contributiva de la federación, actividad que le es lícita y permitida al partido político por ser parte inherente de las actividades que se le confieren en el ámbito de sus prerrogativas.